SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

ACUSE

Of. No. COFEME/15/1541

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado *Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

México, D. F., a 11 de mayo de 2015

ISSSTE 12 MAYO 2015 DIRECCION JURIDICA 0805

LIC. SALVADOR MIKEL RIVERA
Director Jurídico
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado *Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 1 de mayo de 2015, a través del portal de la MIR[1].

Sobre el particular, es importante señalar que el día 16 de diciembre de 2014 se recibió originalmente en esta Comisión la solicitud de exención de MIR del anteproyecto en comento, concediéndose la exención de MIR mediante el oficio COFEME/14/4619 con fecha 18 de diciembre de 2014. Lo anterior con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y en virtud de que el objetivo de dicho anteproyecto únicamente consistió en redefinir el objeto, funciones, atribuciones y estructura orgánica de las Delegaciones Estatales y Regionales y de sus servidores públicos; lo que en su conjunto no implicó obligación alguna para los particulares, ni restringió sus derechos.

En un segundo momento, el día 18 de febrero de 2015 se recibió en esta Comisión una nueva versión del anteproyecto en comento y, al identificar que las modificaciones contempladas no alteraron el objetivo ni los alcances del anteproyecto, esta Comisión reiteró la exención de MIR correspondiente, mediante el oficio COFEME/15/0546 con fecha 25 de febrero de 2015, toda vez que las modificaciones se limitaron a incluir definiciones en beneficio de su aplicación; precisar las funciones de los servidores públicos; y agregar la figura de "Directores de Área".

Aclarado lo anterior y en referencia a la revisión de la nueva versión del anteproyecto recibida el 1 de mayo de 2015, esta Comisión destaca las siguientes modificaciones efectuadas por el ISSSTE, mismas que mantienen el objetivo original del citado reglamento:

- La eliminación, en el artículo 3, de la figura "Unidades Administrativas Desconcentradas", toda vez que las obligaciones derivadas del anteproyecto no resultan aplicables a ésta, sino a las Delegaciones.
- La eliminación, en el cuerpo del anteproyecto, del término "Jefatura" de los nombres de las áreas administrativas, a fin de utilizar la misma denominación del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- La precisión, dentro de las funciones de todos los servidores públicos de las Delegaciones, de que además de responder o atender las solicitudes o peticiones de información en términos del artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

[1] www.cofemermir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

Información Pública Gubernamental, atenderán con igual ahínco la documentación e información que se les requiera en atención de los asuntos de los "Órganos de Gobierno", las "Unidades Administrativas", el "Consejo", los "Órganos Jurisdiccionales "y los "Órganos Fiscalizadores".

- La eliminación, en el artículo 23, de la obligación para el "Jefe de Departamento de Atención Médica" de proporcionar los informes, documentos y demás información que le soliciten las áreas administrativas, a propósito de que en ese mismo artículo se señala la obligación de elaborarlos para su superior jerárquico.
- La sustitución de términos, como es el caso de "áreas adscritas" por "áreas administrativas", para concordancia con otros ordenamientos de uso interno.
- La eliminación, a lo largo del cuerpo del anteproyecto, de la referencia al artículo 18, a propósito de que las suplencias quedan especificadas para los servidores públicos titulares de los diferentes órganos que contempla el anteproyecto.
- La sustitución, en el Transitorio Quinto, de la referencia del artículo 36 por el artículo 34, toda vez que éste último es el artículo aplicable a la figura del "Titular de la Subdelegación de Administración".
- El uso de una redacción directa y sucinta, lo que facilita la comprensión de las funciones que los servidores públicos están obligados a cumplir.
- El arreglo de la nomenclatura de capítulos y secciones, lo que facilita la ubicación y comprensión del articulado a los servidores públicos obligados a su cumplimiento.

Respecto de estas últimas modificaciones, señaladas en el párrafo anterior, y derivadas de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que únicamente tienen impacto al interior del Instituto, lo que implica que el presente anteproyecto no crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, ni modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, ni reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares y no establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares. Por consiguiente, esta COFEMER reitera la exención de presentación de la MIR correspondiente al anteproyecto de mérito.

En virtud de lo anterior, el ISSSTE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

HAED/RALG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

12 MAY 2015

RECIBIDO

RUBRICA

10:31 HRS